



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2992

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar un párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto a garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas en condiciones de igualdad y seguridad jurídica.

PRESENTADA POR: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de agosto de 2021, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 20 de agosto de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"



Handwritten signature and date: 13/08/21

Quien suscribe, **BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ**, diputada en la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Representación Popular a someter a su consideración iniciativa con carácter de Decreto a fin adicionar un párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua respecto a garantizar el derecho de Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin este, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas las personas encargadas de tomar decisiones. ¹

Dicho principio está relacionado con otros derechos, tales como el derecho a la tutela judicial, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la igualdad. Este conjunto de derechos tiene por objeto garantizar el acceso a un órgano jurisdiccional predeterminado, independiente e imparcial, que decida basandose en el derecho, tras un proceso que respete las garantías procesales en un sistema que las prevea y donde el acceso sea garantizado a todas las personas, sin distinciones. ²

¹ Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

² Larrandart (1992).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Es por su relevancia en la funcionalidad de la sociedad, este derecho está contemplado tanto en el derecho internacional, como en el marco jurídico nacional y local.

En el derecho internacional, podemos ubicar al acceso a la justicia en convenciones internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dispone: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley".³

Por otro lado, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encontramos el multicitado derecho en el artículo 14, que a la letra dice:

"todas las personas son iguales ante los tribunales y las cortes de justicia, tendrán derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación"

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 17 menciona lo siguiente:

"Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes".

En contraste con lo anterior, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua no se encuentra mencionado expresamente el derecho de acceso a

³ Declaración universal de los derechos humanos, adoptada y proclamada por la asamblea general de la organización de las naciones unidas en su resolución 217 a (iii), el 10 de diciembre de 1948.



la justicia, omitiendo así un principio sumamente importante para el Estado de Derecho.

Es importante mencionar que, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) realizada en el año 2020, señala que en 2019 se estima que en el estado de Chihuahua se denunció únicamente el 17.2% de los delitos, de los cuales el Ministerio Público inició una Carpeta de Investigación en el 71.8% de los casos, es decir, del total de delitos se inició una Carpeta de Investigación en el 12.3% de los casos. ⁴

Asimismo, del total de Carpetas de Investigación iniciadas por el Ministerio Público, en el 44.5% de los **casos no pasó nada o no se continuó con la investigación.** ⁵

Por su parte, la Organización México Evalúa, señala que en 2018:

- En México solamente en el 2.9% de los casos se repara el daño producido por el delito cometido.
- En Chihuahua el 15.3% de las detenciones fueron calificadas como ilegales por el Juez de Control.
- En nuestro estado el 50% de los casos en sede judicial llegan a término por acuerdo reparatorio, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado, u otro tipo de conclusión.
- Asimismo en Chihuahua, solamente el 3.2% de los casos derivan en un Juicio Oral.

Por otro lado, el 37% de las personas vinculadas a proceso se encuentran en prisión preventiva, esperando que se dicte sentencia para terminar el proceso penal en su contra y que pueden pasar años privados de su libertad sin haberse determinado su culpabilidad o responsabilidad delictiva.

⁴ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_chih.pdf

⁵ Loc. Cit.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Ahora bien, no podemos perder de vista que el derecho al acceso a la justicia, abarca diversas instituciones desde los operadores del sistema judicial, es decir los y las juzgadoras de primera y segunda instancia representan de manera expresa la visión de la instancia que garantiza acceso a la justicia. Sin embargo, las y los operadores judiciales no son las únicas personas vinculadas a este derecho. Sin embargo, no podemos pasar por alto mecanismos comunitarios o indígenas, o alternativos de resolución de conflictos, e instancias administrativas como las comisiones de derechos humanos, pues en estas instancias también se adoptan decisiones sobre los derechos de las personas.

El derecho humano de acceso a la justicia se estructura a partir de dimensiones que abarcan la independencia, imparcialidad, expeditos, la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación. Debe constituir un recurso efectivo y adecuado para las víctimas, e incluir la reparación del daño en sus diferentes aspectos, incluso respecto del error judicial.⁶

Los datos anteriormente expuestos son una muestra de la importancia de garantizar el acceso a la justicia, tanto para quienes son personas imputadas, como para las víctimas, toda vez que de no garantizarse este derecho, se ponen en riesgo otros como la libertad, la seguridad y la vida.

En otro orden de ideas, las Constituciones Locales, por su naturaleza, son auténticas normas fundamentales, ya que tienen la característica de ser normas supremas, pues condicionan el accionar jurídico y político en sus respectivas entidades, al establecer la organización y administración política y sobre todo, garantizando la vigencia de los derechos de sus habitantes.⁷

En este sentido, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) señala que es conveniente que en las Constituciones Locales se detalle en sentido

⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 8 y 25; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.6; y Observación general núm. 32, Artículo 14, El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, del Comité de Derechos Humanos, 90º periodo de sesiones (2007), U.N. Doc. CCPR/C/GC/32 (2007), párrs. 3, 52-53.

⁷ Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25580.pdf>



progresivo, no solo los derechos fundamentales reconocidos a nivel federal, sino también los que están incluidos en los Tratados Internacionales que forman parte del derecho interno, a través de una regulación que amplíe el ámbito de acción y validez, trayendo consigo beneficios de forma colectiva e individualmente.⁸

Los derechos humanos, como el acceso a la justicia, son cimiento de todo el sistema jurídico, por lo que solo en la medida en que se encuentren garantizados de forma plena se podrá aspirar a un verdadero Estado Constitucional de Derecho.

En virtud de ello y, con fundamento en las consideraciones y preceptos constitucionales y legales que anteceden para sustentarias, someto a consideración, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo séptimo y un párrafo octavo, al artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que recorre en contenido a los actuales y los subsecuentes, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 5o. Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción.

...

Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

⁸ Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25580.pdf>



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para los efectos legales a que haya lugar.

D A D O, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
2021, Año de las Culturas del Norte

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA la fracción 1 del artículo 359 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 359. La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, está permitida:

I. En los casos de privación de la libertad personal, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para los efectos legales a que haya lugar.

D A D O, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ